



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPOSICION TECNICA REGISTRAL N° 7.-
Corrientes, 20 de Septiembre de 1.984.-

DOMINIO- Control del art.202 inc.c) de la Ley Provincial N° 1482.-

VISTO:

El art.202 inc.c) de la Ley N° 1482 de Reglamentación del Notariado Provincial y Resolución de la Comisión Directiva del Colegio / de Escribanos de la Provincia y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1482 que regula el desenvolvimiento de la actividad notarial en la Provincia delega en el Colegio de Escribanos de la Provincia la representación de los Escribanos colegiados.

Que, el art.202 del citado cuerpo legal, determina como se formará el patrimonio particular de dicha Institución para afrontar / las obligaciones contraídas y así de esa forma brindar una Institu- / ción, dinámica, dedicada al mejoramiento constante de sus miembros.-

Que, en su inciso c) dice que "el Colegio de Escribanos / se mantendrá: ... con el uno por ciento sobre los honorarios de las / escrituras percibidos por los escribanos...".

Que, por Nota de fecha 14.09.84 cursada por ese Colegio a esta Dirección, se solicita nuestra intervención para el contralor del cumplimiento al pago de la liquidación del uno por ciento (1%) / que les corresponda percibir sobre los honorarios de los actos que autorizen los escribanos y que requieran inscripción en este Regis- / tro.

Que, dicho pago se acreditará con una certificación ex- / pedida por el Colegio, en donde se consignará su cumplimiento.

Por ello,

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

ART.1°: A partir del 1° de Octubre del corriente año, el registrador

